



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DIAZ, propietario WILSON DIAZ TELLO C.C 13.813.665
DEMANDADO: MARIA SMITH VARELA C.C 37.864.978
NYDIA HORTENCIA DIAZ ARDILA C.C 63.
RADICADO: 2021-00393-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con acumulación de pretensiones de mínima cuantía promovido por **ARRENDAMIENTOS DIAZ, propietario del establecimiento de comercio WILSON DIAZ TELLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA SMITH VARELA y NYDIA HORTENCIA DIAZ ARDILA**, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$600.500)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020- .

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

b.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$600.500)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2021- .

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de enero de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$340.283)** por concepto de canon de arrendamiento de 17 días del mes de febrero de 2021- .

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de febrero de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.969.676)** por concepto de consumo de servicios públicos de luz, correspondiente al periodo de 20 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2021, pago realizado por la arrendadora el 04 de junio de 2021.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



e.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$369.696)** por concepto de saldo de crédito de financiación de servicios públicos de luz, pago realizado por la arrendadora el 04 de junio de 2021- .

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.928.191)** por concepto de alumbrado públicos desde el mes de diciembre de 2014 hasta febrero de 2021, pago realizado por la arrendadora el 04 de junio de 2021

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

g.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$893.271)** por concepto de servicios públicos de agua desde el mes de julio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021, pago realizado por la arrendadora el 02 de junio de 2021.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 03 de junio de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO